

Informe secretarial: Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, se agregan al expediente las constancias de haber sido entregados los oficios de medidas cautelares, así como los memoriales que dan respuesta a los mismos presentados a través de la Oficina de Apoyo Judicial y del correo institucional. Igualmente se incorporan los memoriales presentados vía correo electrónico el 01 de julio de 2020, 01 de marzo y 30 de abril de 2021 por los cuales el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles y cuentas bancarias del demandado, así como los correspondientes oficios de desembargo. También se agregan memoriales presentados por correo electrónico en los que el abogado Alberto Iván Cuartas Arias renuncia al poder y la demandante constituye nuevo apoderado. Además, se agrega memorial recibido el 14 de julio de 2020, por el cual el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín informa que se ordenó levantar el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado en el presente proceso, sin embargo, dicho embargo nunca fue comunicado a este Despacho. Finalmente, se incorporan memoriales recibidos por correo electrónico el 03 de junio y 08 de junio de 2021, por los cuales el nuevo apoderado solicita que no se le dé trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar hasta no presentarla de forma conjunta con el demandado, con quien han llegado a un acuerdo de pago. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (acción real y personal)
Radicado	05001310300120190017600
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandada	Elías Román Castaño Pineda
Providencia	Pone en conocimiento respuestas a oficio, reconoce personería y acepta desistimiento sobre solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas a los oficios Nos. 35, 36, 40, 42 y 43 para los fines que considere pertinentes.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **JUA CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron antecedentes que le impidan el ejercicio de la profesión.

En relación con la solicitud del nuevo apoderado de la parte demandante de no dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, se acepta la misma de conformidad con lo señalado en el artículo 316 inciso 1 del C.G.P.

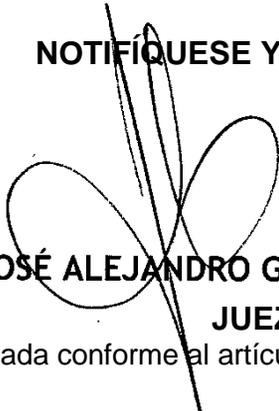
Finalmente, se advierte a la parte demandante que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co y que durante el curso del proceso, se observará el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que estipula:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial** competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los memoriales o solicitudes que sean originados en canales distintos a los elegidos, a menos que éstos seas informados al Despacho.

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, envíese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 93
Medellín, a/m/d: 2021-06-10
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora*